

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 266/2020

FECHA: 15/03/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5859 – 16 de marzo de 2020; págs. 1-2.

- PRORROGADO hasta el día 12 de abril inclusive por Dcto. 306/2020 (BOP. 02/04/2020)
- PRORROGADO hasta el día 26 de abril inclusive por Dcto. 325/2020 (BOP. 13/04/2020)
- PRORROGADO hasta el día 10 de mayo inclusive por Dcto. 360/2020 (BOP. 27/04/2020)
- PRORROGADO hasta el día 24 de mayo inclusive por Dcto. 398/2020 (BOP. 11/05/2020)
- PRORROGADO hasta el día 7 de junio inclusive por Dcto. 481/2020 (BOP. 26/05/2020)
- PRORROGADO hasta el día 28 de junio inclusive por Dcto. 538/2020 (BOP. 08/06/2020)
- PRORROGADO hasta el día 17 de julio inclusive por Dcto. 582/2020 (BOP. 02/07/2020)
- PRORROGADO hasta el día 02 de agosto inclusive por Dcto. 739/2020 (BOP. 27/07/2020)
- PRORROGADO hasta el día 16 de agosto inclusive por Dcto. 806/2020 (BOP. 10/08/2020)
- PRORROGADO hasta el día 30 de septiembre inclusive por Dcto. 920/2020 (BOP. 08/10/2020)

SUSPENSIÓN DE CLASES EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, COMPRENDIENDO ELLO TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES TANTO DE ENSEÑANZA PÚBLICA COMO PRIVADA.

LICENCIA PREVENTIVA PARA TODOS LOS AGENTES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, QUE SE ENCUENTREN EN DETERMINADAS SITUACIONES.

Viedma, 15 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 este Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas preventivas mediante el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que similar tesitura ha adoptado el Gobierno Provincial a la fecha, indicando las medidas preventivas pertinentes dispuestas por las autoridades sanitarias a los fines de la primordial atención de la problemática existente;

Que en tal sentido, se ha dispuesto a nivel nacional la suspensión de las clases en todos los niveles y modalidades, tanto de establecimientos públicos como privados, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el día 31 de marzo del corriente, inclusive;

Que dicha medida alcanza al conjunto de alumnos que asisten a dichas instituciones, debiendo mantenerse la concurrencia por parte del personal directivo, de supervisión, docente y no docente, a los fines de garantizar la continuidad pedagógica, en la forma que determine el Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

Que a fin de evitar derivaciones de la pandemia en el ámbito laboral del Poder Ejecutivo Provincial y brindar protección a los agentes públicos, resulta oportuno establecer similares medidas preventivas a las adoptadas en el ámbito nacional;

Que en ese sentido, resulta procedente dictar normas regulatorias a fin de que las distintas áreas de recursos humanos otorguen licencia preventiva de CATORCE (14) días corridos, con goce íntegro de haberes, para todos los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) quienes revistan la condición de “casos sospechosos”; b) quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19; c) los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación; d) quienes arriben a la provincia de Río Negro habiendo transitado por “zonas afectadas” conforme los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional; e) quienes hayan arribado a la provincia en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas” en los términos ya expresados; y f) a las personas mayores de sesenta (60) años de edad;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Disponer la suspensión de clases en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Río Negro, comprendiendo ello todos los niveles y modalidades tanto de enseñanza pública como privada, desde la fecha del presente Decreto y hasta el día 31 de marzo del corriente año, inclusive.-

Artículo 2°.- Establecer que el personal directivo, de supervisión, docente y no docente de los establecimientos educativos deberá continuar con la prestación del débito laboral en dichos establecimientos a los fines de garantizar la continuidad pedagógica, conforme las pautas que determine el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.-

Artículo 3°.- Establecer que las áreas de Recursos Humanos de la administración pública centralizada, entes descentralizados, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, deberán otorgar una licencia preventiva por CATORCE (14) días corridos contados desde la fecha del presente Decreto, con goce íntegro de haberes, para todos los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines de la presente Resolución, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19.
- c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.
- d) Quienes arriben a la provincia habiendo transitado por “zonas afectadas” conforme los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional.
- e) Quienes hayan arribado a la provincia en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas” conforme los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-
- f) Quienes a la fecha sean mayores de sesenta (60) años de edad.-

Artículo 4°.- A los efectos del otorgamiento de la licencia especial indicada en el Artículo 3° del presente Decreto, el agente deberá requerir la misma, y de acuerdo a los casos contemplados en las previsiones del Artículo precedente, acompañar:

- a) en los casos del inciso a) del Artículo 3°: certificado médico que indique que padece los síntomas, y acreditación de haber realizado en los últimos días viajes a zonas afectadas (ej. Tickets aéreos), o de haber estado en contacto con casos confirmados o probables de CORONAVIRUS (COVID-19).
- b) en los casos del inciso b) del Artículo 3°: certificado médico.
- c) Los casos del inciso c) del Artículo 3°: presentación de Declaración Jurada que acredite tal circunstancia.
- d) Los casos del inciso d) y e) del Artículo 3°, Declaración Jurada que detalle itinerario de viaje por zonas afectadas.-

Artículo 5°.- Los agentes que requieran la licencia especial establecida en el Artículo 3° del presente Decreto, podrán remitir la documentación pertinente a las áreas de Recursos Humanos mediante correo electrónico, fax, a través de interpósita persona o de cualquier otro mecanismo que evite la concurrencia al lugar de trabajo de los agentes que requieran esta licencia.-

Artículo 6°.- Los plazos de licencia se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio. Los responsables de las áreas de recursos humanos no podrán deducir de los haberes de los trabajadores los premios o adicionales establecidos por puntualidad, asistencia, presentismo u otros conceptos ligados a estos, cuando los motivos que pudieran ocasionar su pérdida se deriven de las licencias establecidas por la presente.-

Artículo 7°.- Invitar a los demás Poderes del Estado, a los Municipios de la Provincia de Río Negro, y a las organizaciones privadas a adherir a las medidas establecidas en el presente Decreto.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud, Gobierno y la Comunidad y la Señora Ministro de Educación y Derechos Humanos.-

Artículo 9°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Zgaib.- Buteler.- Jara Tracchia.